



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia emitió decisión de fondo dentro de acción de tutela formulada por el aquí demandante en contra del despacho. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE MANUEL QUINA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00647-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL7512 del 9 de septiembre de 2020, revocó el fallo impugnado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor José Manuel Quina en contra de esta célula judicial, se dejará sin efecto el auto No. 1587 del 6 de agosto de 2020 para en su lugar ordenar el archivo de las presente diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL7512 del 9 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el archivo inmediato del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 87 del día de hoy 6 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: YERALDINE VALENCIA GRAJALES
DDO: FABILU SAS
RAD: 76001-41-05-005-2020-00202-00

Auto Interlocutorio N° 2006
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

El (la) Doctor (a) JESÚS DAVID GÓMEZ CAMBINDO, obrando como representante judicial de YERALDINE VALENCIA GRAJALES, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 95, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra FABILU SAS, para que se libere mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de primera instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. G del P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

De conformidad al Art. 306 del C. G. del P., para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

Como quiera que el título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N° 192, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas, dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra FABILU SAS, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en primera instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a la ejecutada a pagar a favor de la señora YERALDINE VALENCIA GRAJALES, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la sociedad FABILU SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de FABILU SAS, representado legalmente por la señora LUISA FERNANDA CORDON TORRES, o por quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora YERALDINE VALENCIA GRAJALES, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) La suma de \$5.400.000, por concepto de indemnización por el despido injustificado de la trabajadora quien se encontraba en estado de vulnerabilidad.
- b) Por la indexación de la condena.
- c) La suma de \$400.000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: SOBRE la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea FABILU S.A.S., en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y limítense el embargo hasta la suma de \$ 8.700.000,00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADO el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 87 del día de hoy 6 de octubre de
2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento de la parte activa. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO MARÍN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001-4105-005-2019-00321-00

Auto interlocutorio No. 2100
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020.

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra documento suscrito por el (la) doctor (a) LUZ ALBA RESTREPO LONDOÑO en calidad de apoderado (a) judicial de GUSTAVO ADOLFO QUINTERO MARÍN, así como por el propio demandante, en el cual solicitan la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento, petición que se encuentra coadyuvada por el (la) doctor (a) LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA quien interviene en la presente causa en calidad de procurador (a) judicial del ente encartado. Se hace la salvedad que la dicha solicitud fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co¹,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del C.G.P. y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 87 del día de hoy 6 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Petición de desistimiento.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S.
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2008

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S., más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S. (f.° 15 a 20), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 10 a 14).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S., y la Liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS, y en contra de la sociedad TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S., por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$4.578.234 por concepto de aportes obligatorios en



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.

b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE S.A.S., una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas si las mismas son solicitadas por la parte activa, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ, con T.P. No. 57.070 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 87 del día de hoy 6 de octubre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: MARLENY UREÑA DE MONTOYA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2013-00699-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2004

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales N° 469030002052185 por valor de \$100.000 y N° 469030002558154 por valor de \$124.408¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) AMALFI LUCILA FLÓREZ HERNÁNDEZ, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002052185 por valor de \$100.000 y N° 469030002558154 por valor de \$124.408; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

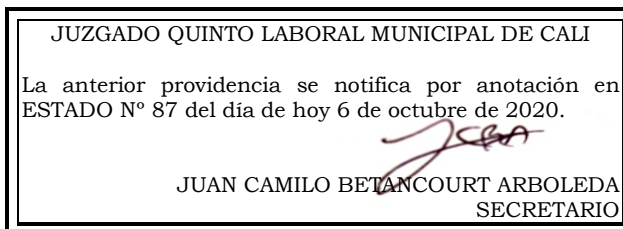
SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor MARLENY UREÑA DE MONTOYA, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002052185](#) y [469030002558154](#).